

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Muerte presunta por desaparecimiento - Rad.No.2021-00150-00

Revisadas las actuaciones surtidas, militando poder en favor de la demandante se aceptará la representación legal y habida cuenta que se encuentran surtidas las etapas propias del asunto, lo que procede es la citación a las diligencias consagradas en el artículo 579 numeral 2 de la ley 1564. En virtud de lo antecedente el Despacho,

DISPONE:

Primero: Reconózcase personería para actuar en representación de la demandante Sandra Araly Tabares Chará, a la profesional del derecho Olga Lucía Herrera Riascos, quien se cedula al No.1144131138 y es portadora de la tarjeta profesional No.256057 del C.S. de la Judicatura, la cual por certificado No.1050758 de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia da fe de su vigencia; además por certificado No.2948348 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial da fe de que no está inmerso en sanción alguna.

Segundo: Fíjese el día jueves cuatro (4) de mayo de 2023 a las 09:00 horas para llevar a cabo la audiencia de que trata artículo 579 numeral 2 de la ley 1564, para la cual se cita a las partes a fin de que “concurran personalmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia”; y, se les advierte que:

“La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes [,] sus apoderados” o curadores ad litem; y, la incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de “multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)” o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (SMLMV) en relación a los curadores ad litem.

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Tercero: El despacho procede a pronunciarse acerca de las pruebas:

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Decretar las pruebas solicitadas en la instancia pertinente, así:

Por la parte Demandante:

- Documental: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.
- Testimonial: Recíbese el testimonio de: Bayron Jordy Pantoja Tabares, correo electrónico bayron.pantoja@gmail.com; María Elizabeth Chará, correo electrónico millanisabella41@gmail.com; Liliana Tabares Chará, correo electrónico lilotabares576@gmail.com; Luz Angélica Tabares Chará, correo electrónico angelik021180@gmail.com; Nicolás Cardozo Tabares, correo electrónico pasabolda54@gmail.com; Deisy Elizabeth Casanova Rosales, correo electrónico deisyelzcas@hotmail.com.ar; Alcibiadez Díaz Bedoya, correo electrónico alcibiadezdiazb@gmail.com.

Cuarto: De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibidem y 2º y 7º de la ley 2213, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “lifesize”, y, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 de la ley 1564, deberán los apoderados judiciales comunicar oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado, e ilustrarlos acerca del uso de la aplicación Lifesize; y deben proceder en igual sentido respecto a los testigos.
- Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable.
- Los llamados a intervenir en la audiencia pública deberán iniciar sesión en Lifesize al menos veinte minutos (20´) antes de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.
- Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

Quinto: Requerir a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos, a través del electrónico institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de que los haya cambiado o

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



no los haya aportado en forma oportuna. Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos (Se les sugiere revisar la carpeta de SPAM o de correo no deseado).

Notifíquese y Cúmplase

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 033 Hoy **16 DE MARZO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria